



ORIENTACIONES A LOS CENTROS SOBRE LA GESTIÓN DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR EN REFERENCIA A LA CONVOCATORIA DE 3 DE ENERO DE 2024 (BOA 16/01/2024).

Contenidos que se incluyen en estas orientaciones:

- I.- Condiciones de participación en las pruebas de acceso 2024.
- II.- Documentación que deben presentar todos los/as candidatos/as a las pruebas.
- III.- Otra documentación que pueden presentar los/as candidatos/as a las pruebas.
- IV.- Exenciones de partes de la prueba de Grado Medio.
- V.- Exenciones de partes de la prueba de Grado Superior.
- VI.- Aspirantes con la prueba de acceso superada que desean presentarse de nuevo.
- VII.- Aspirantes que soliciten adaptación de las pruebas.
- VIII.- Orientaciones relativas a las calificaciones en las pruebas de acceso.
- IX.- Otras consideraciones a tener en cuenta.
- X.- Orientaciones sobre gestión de las consultas al SVCD (Servicio de Verificación y Consulta de Datos).
- XI.- Convocatoria de incidencias.
- XII.- Normativa de referencia.

I.- Condiciones de participación en las pruebas de acceso 2024.

Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio (CFGM).

1. Los/as aspirantes a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional no deben reunir, en el momento de celebración de las pruebas, ninguno de los requisitos académicos que permiten el acceso a los ciclos



formativos de FP de grado medio: título de graduado/a en ESO o equivalente a efectos académicos, título profesional básico o tener superados los módulos obligatorios de un PCPI.

2. Se recuerda que también podrán presentarse los/as aspirantes que, teniendo la prueba de acceso a grado medio superada, deseen elevar la calificación obtenida con anterioridad (artículo 4.2 de la Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón y artículo 6 de la Orden ECD/605/2017, de 17 de abril, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón).
3. Debe observarse el requisito de edad mínima: 17 años cumplidos en 2024, es decir, haber nacido antes del 1 de enero de 2008.
4. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional tiene los mismos efectos que la prueba de acceso al grado medio de las Enseñanzas Deportivas (art. 5.3 Orden ECD/605/2017, de 17 de abril).

Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior (CFGs).

5. Los/as aspirantes a las pruebas de acceso a grado superior no deben reunir, en el momento de celebración de las pruebas, ninguno de los requisitos académicos que permiten el acceso a los ciclos formativos de FP de grado superior: estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, de un título universitario o de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.
6. Se recuerda que también podrán presentarse los aspirantes que, teniendo la prueba de acceso a grado superior superada, quieren:
 - Elevar la calificación obtenida con anterioridad (Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, artículo 7.2 y artículo 9.2 de la Orden ECD/605/2017, de 17 de abril.
 - Acceder a familias profesionales distintas a las relacionadas con la opción superada.
7. Debe observarse el requisito de edad mínima: 19 años cumplidos en 2024, es decir, haber nacido antes del 1 de enero de 2006.





8. Aquellos/as aspirantes que desean acceder a las Enseñanzas Deportivas de Técnico Deportivo Superior deberán estar en posesión del título de Técnico Deportivo o del nivel II de las formaciones reguladas en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, o tener 18 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba cuando se posea, además del título anterior, un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

II.- Documentación que deben presentar todos los candidatos a las pruebas.

9. En relación a la solicitud de inscripción:
 - Comprobar que se presenta conforme al modelo que corresponda (prueba de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas), firmada y que se ha acreditado el pago de la tasa mediante certificación mecánica o sello y firma autorizada de la entidad bancaria en el ejemplar para la “Administración” o justificante de pago de giro postal, salvo que esté exento de pago. Si la entidad bancaria no hubiera recogido el ejemplar para la “Entidad Bancaria colaboradora”, la persona aspirante deberá entregarlo junto con el ejemplar a entregar para la Administración.

El Convenio de 30 de septiembre de 2022, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para facilitar el ingreso en cuentas de la comunidad de los giros postales cuya finalidad sea el pago de deudas tributarias y otras de derecho público, indica que el pago podrá realizarse, también, a través de giro postal.

En el caso de realizarse el pago a través del cajero de las entidades colaboradoras mediante la lectura del código de barras, se deberá aportar el justificante de dicho pago.
 - En los centros de inscripción a la prueba de acceso de grado medio y grado superior de Zaragoza capital se debe comprobar que la letra inicial del primer apellido del aspirante corresponde con la que figura en el Anexo I de convocatoria de pruebas de acceso (Resolución de 3 de enero de 2024). En el



caso de apellidos a los que precede preposición, preposición y artículo o contracción, se tendrá en cuenta la inicial del apellido posterior a ellas.

- En los centros de inscripción a la prueba de acceso de grado superior se debe comprobar que el/la aspirante ha indicado la opción de la parte específica que va a realizar en ese centro, así como las dos materias de las que se examinará.
- En el caso de la prueba de acceso a las Enseñanzas Deportivas de Técnico Deportivo Superior se debe comprobar que el/la aspirante ha indicado la opción “Ciencias”, ha elegido como centro el IES Santiago Hernández, y ha optado por “Enseñanzas Deportivas”.

10. Relación de documentación adjunta a la solicitud de inscripción en la prueba. Se debe comprobar que los documentos marcados son entregados en el momento de presentar la solicitud y verificar si permiten acreditar la circunstancia que el/la aspirante alega.

11. En aplicación de la normativa, para los datos de las personas participantes obrantes en poder de la Administración, no se debe aportar documentación acreditativa de la identidad junto a la solicitud. El centro debe proceder a comprobar, con los datos declarados en la solicitud, que el/la solicitante cumple el requisito de edad necesaria para presentarse a las pruebas. Con posterioridad, en el momento de la celebración de las mismas, se debe comprobar la identidad y la edad del/de la aspirante mediante presentación del DNI, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite fehacientemente esos datos.

En el caso de reclusos/as en instituciones penitenciarias y dado que no es posible aportar la documentación especificada por motivos legales, la dirección del centro penitenciario emitirá un documento justificativo de la identidad del/de la aspirante en el que consten su nombre, apellidos y el número y tipo de documento identificativo oficial.

En relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA) debe procederse de la misma manera que en el caso de los reclusos en instituciones penitenciarias. Entre estos/as menores cabe la posibilidad de que dispongan de algún documento identificativo. En estos casos se procedería como cualquier otro/a aspirante para comprobar su requisito de edad y su identidad.



En el caso de que estos/as menores extranjeros/as no acompañados no dispongan de ninguna documentación identificativa, la acreditación de edad y de identidad se realizará mediante un documento justificativo del organismo que ostenta su tutela, es decir, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el que se haga constar la identidad del/de la aspirante (nombre y apellidos), su edad y su nacionalidad de origen.

Este documento deberá ser presentado en el momento de la prueba, en el centro en el que la realice, para que puedan ser verificados los datos que el/la aspirante incluyó en su solicitud de inscripción.

En todo caso se deberán respetar los límites de edad establecidos para las pruebas de acceso a los ciclos formativos por la normativa vigente.

III.- Otra documentación que pueden presentar los candidatos a las pruebas.

12. En caso de estar **exento del abono de la tasa** de inscripción en la prueba de acceso, se presentará documento justificativo que, en el caso de aspirantes inscritos como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en las pruebas, será mediante certificación del Servicio Público de Empleo.
13. En caso que la persona aspirante desee ejercer su derecho de oposición a la consulta de datos en el Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD), de la condición de familia numerosa o de la condición de discapacidad, deberá hacerlo a través del modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>, en cuyo caso, la persona aspirante deberá aportar la documentación justificativa que proceda según el caso:
 - Condición de familia numerosa: certificado acreditativo de la condición de familia numerosa emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o por el órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas.
 - Condición de discapacidad: certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o por el órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas.





En los casos de exención y bonificación en que se aporte documentación, se comprobará que el documento justificativo está en vigor en la fecha de presentación de la solicitud.

14. Los/as aspirantes que precisen algún tipo de adaptación en las condiciones de evaluación a que se refiere el artículo 19.2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, modificada por la Orden ECD/913/2023, de 11 de julio, para la realización de la prueba por razones de discapacidad o, en el caso de alumnado escolarizado, por el hecho de que se le vengán aplicando este tipo de medidas en su escolaridad ordinaria, o al que lo haya estado hasta en dos cursos anteriores, presentarán en el momento de realizar la inscripción la correspondiente petición concretando la adaptación necesaria:

- En el caso de discapacidad deberá aportarse certificado acreditativo de la discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o el órgano competente a tal fin, de las Comunidades Autónomas, solo en el caso de que no se haya autorizado la consulta de datos en la solicitud a través del SVCD.
- En el caso de alumnado escolarizado deberá aportarse el anexo VI de la Orden ECD/913/2023, emitido por el centro docente de origen, de acuerdo con lo que se establece en el apartado décimo 1.b) de esta Resolución.
- En el caso de alumnado que haya estado escolarizado hasta en dos cursos anteriores, deberá aportar un informe, realizado por el centro donde haya estado escolarizado, que recoja las adaptaciones aplicadas en los procesos de evaluación realizados durante su escolarización, junto con el anexo VI de la Orden ECD/913/2023.

15. Quienes no habiendo superado anteriormente la prueba en su totalidad, deseen el reconocimiento de la parte o partes de la prueba superadas en las convocatorias de 2017 en adelante, realizadas en base a la Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, deberán presentar la correspondiente certificación de superación parcial de acuerdo al modelo que figura en el anexo VII-a, para las pruebas de acceso de grado medio y en el anexo VII-b para las pruebas de acceso de grado superior (sólo son válidas las emitidas en Aragón y según dichos modelos). Posteriormente no pueden admitirse solicitudes al respecto ni renunciadas a lo ya solicitado. Se les conservará la





calificación de la parte o partes superadas, pero no se les declarará exentos en la misma o mismas.

En el caso de que la certificación se refiera a la parte específica de la prueba de acceso de grado superior, podrá utilizarse en futuras convocatorias únicamente en relación a la opción de la parte específica superada por el/la aspirante.

16. Los/as aspirantes a las pruebas de acceso a las Enseñanzas Deportivas de Técnico Deportivo Superior, deberán aportar el Título de Técnico Deportivo o certificado del nivel II de las formaciones reguladas en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, o certificación de estar cursándolo, con obligación de estar en posesión del título o certificado en el momento de realizar la prueba de acceso. Asimismo, deberá acreditarse la nota final obtenida en dichas enseñanzas deportivas.
17. Quienes deseen solicitar la exención de alguna de las partes de la prueba deberán adjuntar a su solicitud de inscripción la documentación que corresponda.

IV.- Exenciones de partes de la prueba de Grado Medio.

18. Exención del Ámbito de Comunicación:

- Haber superado en 4º de ESO las siguientes materias: Lengua Castellana y Literatura y una Lengua Extranjera. En cuanto a la Lengua Extranjera, en el artículo 5.1.a) de la Orden ECD/83/2017 no se indica si debe ser la primera o la segunda, con lo cual cabe admitir también las cursadas y superadas como segunda lengua extranjera. Comprobar la corrección de la certificación académica correspondiente.
- Haber superado el Ámbito de comunicación el segundo nivel de la ESPA, o haber superado este Ámbito mediante prueba libre. Comprobar la certificación académica correspondiente (debe certificarse el segundo nivel de ESPA, es decir, módulos del tercer y cuarto bloque del ámbito; no deben concederse exenciones si la certificación es de haber superado las competencias clave de nivel 2 que permiten el acceso a certificados de profesionalidad del mismo nivel).
- Haber superado el Ámbito lingüístico y social y la lengua extranjera en los Programas de diversificación curricular correspondiente a su 2º año (es decir, con





referencia en 4º curso de ESO). Comprobar la correspondiente certificación académica.

19. Exención de Ámbito Social:

- Haber superado en 4º de ESO la materia de Geografía e Historia. Comprobar certificación académica correspondiente.
- Haber superado el Ámbito social del segundo nivel de la ESPA, o haber superado este Ámbito mediante prueba libre. Comprobar la certificación académica correspondiente (debe certificarse el segundo nivel de ESPA, es decir, módulos del tercer y cuarto bloque del ámbito; no deben concederse exenciones si la certificación es de haber superado las competencias clave de nivel 2 que permiten el acceso a certificados de profesionalidad del mismo nivel).
- Haber superado el Ámbito lingüístico y social en los Programas de diversificación curricular correspondiente a su 2º año (es decir, con referencia en 4º curso de ESO). Comprobar la correspondiente certificación académica.
- Haber superado un Programa de cualificación inicial de FP regulado por la Orden ECD/946/2016, de 4 de agosto. Comprobar la correspondiente certificación académica.

20. Exención del ámbito científico tecnológico:

- Haber superado en 4º de ESO dos de las siguientes materias: Matemáticas Orientadas a las enseñanzas aplicadas / académicas; Ciencias aplicadas a la actividad profesional; Tecnología; Biología y Geología; Física y Química. Comprobar certificación académica.
- Haber superado el Ámbito Científico -Tecnológico del segundo nivel de la ESPA, o haber superado este Ámbito mediante prueba libre. Comprobar la certificación académica correspondiente (debe certificarse el segundo nivel de ESPA, es decir, módulos del tercer y cuarto bloque del ámbito; no deben concederse exenciones si la certificación es de haber superado las competencias clave de nivel 2 que permiten el acceso a certificados de profesionalidad del mismo nivel).



- Haber superado el Ámbito científico técnico en los Programas de diversificación curricular correspondiente a su 2º año (es decir, con referencia en 4º curso de ESO). Comprobar la correspondiente certificación académica.
- Tener una experiencia laboral de, al menos, un año a jornada completa o su equivalente en el caso de contratos a tiempo parcial. Se debe aportar la documentación que se indica:
 - o *Si es trabajador/a por cuenta ajena:*
 - Certificación de la TGSS, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificado de la empresa o empresas donde han adquirido esa experiencia donde conste específicamente la duración del contrato.
 - o *Si es trabajador/a por cuenta propia:*
 - Certificado del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y
 - Certificación que describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma o declaración responsable que describa la actividad que el propio autónomo está desarrollando.
 - o *Si es trabajador/a voluntario/a o becario/a:*
 - Certificación de la organización en la que se han prestado asistencia, debiendo constar explícitamente las actividades realizadas, el periodo de su inicio y fin y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Dado que las pruebas de acceso de grado medio no están vinculadas a las distintas familias profesionales, se recuerda que no es necesario que incluyan la descripción de la actividad realizada (ver apartado sexto 2.e) de la Resolución de 16 de enero de 2023).



- Fotocopia de certificado de profesionalidad de nivel 2 o superior. El certificado deberá haber sido emitido por la administración laboral conforme al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Haber superado un Programa de Cualificación Especial o Específico de acuerdo con la Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se establecen las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o haber realizado con aprovechamiento satisfactorio un Programa de Garantía Social regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Comprobar la correspondiente certificación académica.

V.- Exenciones de partes de la prueba de Grado Superior.

21. Exención de la parte Común:

- Haber superado las tres materias siguientes de Bachillerato: Lengua Castellana y Literatura II, Primera o Segunda lengua extranjera II; Matemáticas II/ Matemáticas aplicadas a las CCSS II. Comprobar certificación académica.
- Haber superado a través de la prueba libre para la obtención directa del título de Bachillerato convocada por la Comunidad Autónoma de Aragón las partes de la misma que incluyen las materias a que se refiere el punto anterior. Debe prestarse atención que en este caso sólo se admiten las pruebas convocadas por la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 8.1.b) de la Orden ECD/83/2017).
- Superación de la totalidad de la prueba de acceso a grado superior en otra Comunidad Autónoma o en Aragón, siempre que el aspirante se presente a otra parte específica diferente de la ya superada. Comprobar la certificación correspondiente.





22. Exención de la parte Específica:

- Haber superado dos de las tres materias de segundo de Bachillerato incluidas en la opción elegida del anexo III de la Orden ECD/83/2017. Comprobar en la certificación académica cotejando con anexo III citado.
- Tener superadas, a través de las pruebas para la obtención directa del título de Bachillerato convocadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos dos de las materias de las distintas partes (ejercicios) de dichas pruebas, siempre que correspondan con las que están incluidas en cada una de las opciones establecidas en el anexo III de la Orden ECD/83/2017.
- Fotocopia de certificado de profesionalidad de nivel 3. Se deberá comprobar que el/la aspirante está en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3 de alguna de las familias profesionales relacionadas con la opción de la parte específica elegida por el/la aspirante. El certificado deberá haber sido emitido por la Administración laboral conforme al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Tener una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año a jornada completa en un campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales vinculadas con la opción de la parte específica elegida por el aspirante entre las que se recogen en el anexo III de la Orden ECD/83/2017.

Se debe aportar la documentación que se indica:

- o *Si es trabajador/a por cuenta ajena:*
 - Certificación de la TGSS, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación,
 - y contrato de trabajo o certificado de la empresa o empresas donde han adquirido esa experiencia donde conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que ha desarrollado dicha actividad.





- *Si es trabajador/a por cuenta propia:*
 - Certificado del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y
 - Certificación que describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma o declaración responsable que describa la actividad que el propio autónomo está desarrollando.
 - *Si es trabajador/a voluntario/a o becario/a:*
 - Certificación de la organización en la que se ha prestado asistencia, debiendo constar explícitamente las actividades y funciones realizadas, el periodo de su inicio y fin, y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- Tener la condición de deportista de alto nivel y/o alto rendimiento para los ciclos formativos de la familia de Actividades Físicas y Deportivas. Esta condición deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE de 25 de julio), artículos 3.1 (acreditación del CSD) y 3.2 (publicada en el BOE) o en el Decreto 396/2011 (BOA del 20 de diciembre) sobre deporte aragonés de alto rendimiento. Debe tenerse en cuenta que es a esa familia a la única a la que pueden acceder los/as aspirantes con esta condición (artículo 8.2.e), Orden ECD/83/2017).

23. Los centros harán públicos los listados de admitidos/as con indicación de los ámbitos o partes de las pruebas que pudieran tener exentos los/as aspirantes.

VI.- Aspirantes con la prueba de acceso superada que desean presentarse de nuevo.

24. Los/as aspirantes con la prueba superada pueden **volver a presentarse** a la misma para subir nota, pero deberán hacerlo a la totalidad de la prueba de acceso a CFGM o, en su caso, de la prueba de acceso de CFGS de FP o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas.



Los/as aspirantes que se vuelvan a presentar a la prueba de acceso a CFGS de FP para optar a otra parte específica, tendrán la exención de la parte común, además de otras posibles exenciones de la parte específica. En este caso, la nota de las partes exentas será de "5".

Se recuerda que aquellas personas que hayan superado la prueba de acceso de acuerdo a la Orden de 19 de marzo de 2009, tienen acceso únicamente a las familias a que se hace referencia en el certificado de superación de dichas pruebas.

VII.- Aspirantes que soliciten adaptación de las pruebas.

25. En el caso de las personas aspirantes que soliciten adaptación de las pruebas en virtud de lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de 3 de enero de 2024, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las adaptaciones son exclusivamente de en las condiciones de evaluación a que se refiere el artículo 19.2 de dicha Orden (adaptaciones en tiempos y espacios y en el formato de los instrumentos de evaluación, atención más personalizada durante las pruebas, adecuación de los criterios de calificación priorizando el contenido de las respuestas y no la expresión escrita en su estructura sintáctica u ortográfica), nunca de contenidos.
- Las personas aspirantes que tendrán derecho a estas adaptaciones son:
 - a) Personas con discapacidad, no escolarizadas en el curso en el que se desarrollan las pruebas. Habrán formulado la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción y adjuntado a su solicitud la documentación indicada en el apartado sexto 2 d) de la Resolución.
 - b) Aspirantes que, cumpliendo las condiciones de acceso a las pruebas, estén escolarizados en el curso académico 2023/2024, sean beneficiarios de estas medidas en su escolarización ordinaria, o lo hayan sido en los dos cursos anteriores, independientemente de su consideración o no como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La acreditación de este derecho habrá supuesto la presentación del anexo VI de la Orden ECD/913/2023, debidamente cumplimentado, en el que se especifique claramente cuál es la adecuación de cuál es la adecuación en las condiciones de evaluación que requiere.



Las solicitudes de adaptación recibidas en los centros según lo previsto en el apartado 14 de estas orientaciones tanto de las personas con discapacidad como del alumnado escolarizado al que se le aplique este tipo de adaptaciones en su escolaridad ordinaria, o en los dos cursos anteriores, deberán remitirse a los Servicios Provinciales **antes del día 22 de marzo de 2024**. Dichos Servicios atenderán las solicitudes de adaptación recibidas y determinarán la aplicación de las medidas necesarias de adaptación para la realización de las pruebas que, en su caso, procedan. Las medidas adoptadas se comunicarán a los centros **antes del día 19 de abril de 2024**, así como a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

- En los casos en que la correspondiente certificación no acredite con exactitud el tipo de adaptación de tiempos que requiera la persona solicitante, se podrá tomar como referencia lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE 13 de junio de 2006).

VIII.- Orientaciones relativas a las calificaciones en las pruebas de acceso.

26. En el artículo 19.2 de la Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, y en el artículo 20.2 de la Orden ECD/605/2017, de 17 de abril, se indica que las pruebas se calificarán numéricamente entre 0 y 10 para cada uno de sus ámbitos o partes. Con la finalidad de evitar las distorsiones que se puedan producir con redondeos al alza o a la baja, se utilizará en cada una de las partes o ámbitos el mismo criterio que para el cálculo de la nota final, es decir, una calificación entre 0 y 10, expresada con dos decimales.

La nota final de la prueba de acceso se calculará siempre que se obtenga una puntuación mínima de cuatro en cada una de las partes, y será la media aritmética de éstas expresada con dos decimales.

Se considera positiva la puntuación de 5,00 o superior.

IX.- Otras consideraciones a tener en cuenta.

27. Las solicitudes que se reciben electrónicamente llegan al Departamento, desde donde se harán llegar a los centros docentes lo antes posible.





28. Aquellos/as aspirantes a las pruebas de acceso de grado superior de FP que hayan elegido en la parte específica la opción C) "Humanidades y ciencias sociales", y concretamente la materia "Segunda lengua extranjera", deberán realizar el ejercicio correspondiente a dicha materia en un idioma diferente al elegido en la parte común de la prueba.
29. Los/as aspirantes con **todas las partes exentas**: tienen que inscribirse en las pruebas para poder obtener el certificado de superación de la prueba que lo acredite, a través del procedimiento general previsto en la Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, o en la Orden ECD/605/2017, de 17 de abril, en su caso.
30. Deben respetarse escrupulosamente las fechas y horas de realización de las pruebas que se determinan en el apartado octavo de la Convocatoria (Resolución de 3 de enero de 2024). Igualmente, se respetarán las fechas de publicación de resultados que se establecen en el apartado decimoquinto:
- Fechas realización pruebas:
 - **7 de mayo de 2024** (pruebas de grado medio).
 - **7 y 8 de mayo de 2024** (pruebas de grado superior FP).
 - **7 de mayo de 2024** (pruebas de acceso a Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas).
 - Fecha realización pruebas convocatoria de incidencias: 20 de mayo de 2024.
 - Publicación de resultados: 22 de mayo de 2024.
 - Solicitud de revisión de la prueba: 23 a 29 de mayo de 2024.
 - Resolución de reclamaciones: 30 de mayo a 5 de junio de 2024.
31. Para la composición de las comisiones en el caso de las pruebas de acceso a CFGS, las vocalías para las materias de la parte específica podrán ser no sólo de la misma especialidad, sino de cualquier otra que tenga atribución docente para las mismas.
32. El material que se puede utilizar para la realización de las pruebas de acceso está disponible en la sección "Pruebas de acceso a ciclos formativos" en la dirección: <https://educa.aragon.es/-/formacion-profesional/calendario/pruebas-de-acceso>.





33. En el caso de que existan aspirantes a la realización de las pruebas de acceso en instituciones penitenciarias, de acuerdo con las directrices que determine el respectivo Servicio Provincial, un/a Inspector/a de Educación se desplazará al centro penitenciario en las fechas previstas para la realización de las pruebas, y hará entrega de las mismas a los/as aspirantes, vigilará su realización y las recogerá y custodiará hasta su entrega al tribunal que proceda para su corrección.

X.- Orientaciones sobre gestión de las consultas al SVCD (Servicio de Verificación y Consulta de Datos).

34. Se realizaron modificaciones en la solicitud para su actualización de acuerdo con normativa de protección de datos y de procedimiento administrativo.

La solicitud actual recoge en el apartado **“INFORMACIÓN CONSULTA DATOS”** que el órgano encargado de la tramitación de la solicitud realizará las consultas necesarias a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas **a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD)** sobre ciertos datos consignados en la solicitud presentada, concretamente:

- Los datos acreditativos de la condición de familia numerosa (Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) u órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas).
- Los datos acreditativos de la condición de discapacidad (Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) u órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas).

Los/as titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición de acuerdo con lo que se indica en la Instrucción 13.

- En caso de que el/la aspirante haya ejercido su derecho de oposición motivada, deberá aportar la documentación que acredite las circunstancias que alegue:
 - o Certificado acreditativo de la condición de familia numerosa.
 - o Certificado acreditativo de la discapacidad.





En ambos casos los documentos han debido ser emitidos, como ya se ha indicado, por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), o u órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas).

- Si el/la aspirante no ha ejercido su derecho de oposición, en el apartado correspondiente (condición de familia numerosa o condición de discapacidad), la Administración está obligada a realizar la consulta de datos a los respectivos organismos.

Desde la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional se procederá a realizar las comprobaciones en relación a las condiciones de familia numerosa y discapacidad de las personas aspirantes. En aquellos casos en que no se pueda realizar la comprobación o esta genere errores, se comunicará a los centros para que contacten con las personas interesadas con el fin de que aporten la documentación acreditativa.

Se remitirá al correo electrónico oficial de los centros el resultado de estas consultas y las incidencias detectadas.

XI.- Convocatoria de incidencias.

35. Esta convocatoria va dirigida exclusivamente a personas admitidas que no hayan podido presentarse a la prueba de acceso por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad, y que puedan acreditar documentalmente esta circunstancia. La convocatoria de incidencias tendrá lugar en el centro o centros que se determinen.

Para poder participar en ella es necesario que la persona inscrita en las pruebas de acceso a ciclos formativos de FP, o la persona que la represente, presente un escrito solicitándolo en el centro en el que presentó la solicitud de inscripción hasta las 12 horas del día 9 de mayo de 2024, el centro recogerá mediante registro la fecha y hora de presentación. Inmediatamente se remitirá a la Inspección de Educación de la provincia la solicitud y documentación que la acompaña a la atención del/de la Inspector de Educación coordinador/a de las pruebas de acceso.

El/La Inspector/a encargado/a de la coordinación de las pruebas de acceso a FP en cada provincia, estudiará e informará sobre la procedencia de cada solicitud presentada antes del 15 de mayo. La Dirección General de Planificación, Centros y



Formación Profesional publicará la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, con indicación del centro asignado.

La dirección del centro donde fue admitida inicialmente la persona aspirante hará llegar el expediente original a la comisión evaluadora del centro de incidencias. A partir de la fecha de publicación de los listados, las personas admitidas pasan a estar adscritas a todos los efectos al centro asignado para esta convocatoria de incidencias. La comisión evaluadora de incidencias será la misma que se constituyó inicialmente en el centro para la convocatoria de pruebas de acceso 2024.

La fecha de realización de pruebas en la convocatoria de incidencias será:

- Ciclos formativos de grado medio: 20 de mayo de 2024, a las 9.30 horas.
- Ciclos formativos de grado superior: 20 de mayo de 2024, parte común de la prueba a las 9.30 h. y parte específica de la prueba a las 16.00 h.

XII.- Normativa de referencia.

Orden ECD/83/2017, de 25 de enero por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden ECD/605/2017, de 17 de abril, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, modificada por Orden ECD/913/2023.

Resolución de 3 de enero de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se convoca la celebración en el año 2024 de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Óscar Sánchez Estella

